



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

Acuerdo No. CG/11/15.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE RELATIVO A BASTIDORES Y MAMPARAS DE USO COMÚN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 427 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

I. Que con fecha 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral” que en su artículo Transitorio Segundo, fracción II, inciso a) dispuso: “...a) *La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio...*”.

II. Que con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”.

En la misma fecha, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”.

III. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139 mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de junio de 2014; señalándose en su artículo Transitorio Quinto lo siguiente: “*QUINTO.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado “Instituto Electoral del Estado de Campeche” aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución...*”.

IV. Que el día 28 de junio de 2014 la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche aprobó el Decreto No. 154, con el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 30 de ese mismo mes y año, cuyos artículos Primero, Segundo y Cuarto Transitorios establecieron: “*PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. SEGUNDO.- Se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre de 2002, así como sus reformas y adiciones. CUARTO.-...Por única ocasión, el proceso electoral en el Estado iniciará en la primera semana del mes de octubre de 2014 y la jornada electoral se celebrará el*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

primer domingo de junio de 2015. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche...”

- V. Que en la 8ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidenta del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VI. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 4 de febrero de 2015, remitió los Oficios Números PCG/290/2015, PCG/291/2015, PCG/292/2015, PCG/293/2015, PCG/294/2015, PCG/295/2015, PCG/296/2015, PCG/297/2015, PCG/298/2015, PCG/299/2015 y PCG/300/2015, a los Presidentes de los H. Ayuntamientos de los Municipios de: Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Candelaria, respectivamente, del Estado de Campeche, mediante el cual les solicitó su apoyo y colaboración para proporcionarles a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- VII. Que mediante Oficios Números SHA/AJ-102/2015, CALK/CALK2/440/2015, SA/224/2015, 109/01PM-ST/15, No18 SP/2015, SMH/035/2015, PM-028/2015, MTC/SM/15/2015, PMC/SP/023/2015, HAC/DJG/008/15, los H. Ayuntamientos de Campeche, Calkiní, Carmen, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Calakmul y Candelaria, respectivamente dieron contestación a la solicitud realizada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, donde se les solicitó su apoyo y colaboración para proporcionarles a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, bases I y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 19, 61 fracción I, 63 fracciones I, II, III, X, XV, XVII, XVIII, XXVI, 83, 84, 85 fracción VII, 98, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 260, 267, 277, 278 fracciones VIII, XVIII, XXXI y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, XXV y XXX, 344, 345 fracciones I y II, 390 409, 411, 421, 422, 425, 426 y 427, 428 y 431 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local electoral del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, 116, norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafo primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I y IV, 254, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada del mandato constitucional consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales con fecha 7 de octubre de 2014 inició formalmente el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015. Proceso que actualmente se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección” de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los artículos 19, 344 y 345 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; como se mencionó en el punto V del Apartado de Antecedentes del presente documento.
- III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 278 fracción XXXVII y 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones contenidas en el numeral ya indicado y las demás que le sean señaladas en la Ley ya mencionada con anterioridad en esta Consideración. En virtud de lo anterior, es por lo que, el Consejo General se encuentra facultado para dictar el acuerdo relativo al procedimiento mediante el cual se distribuirán los bastidores y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

mamparas de uso común propiedad del Estado y de los Municipios que podrán ser utilizados por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes en la colocación y fijación de su propaganda electoral, acuerdo que debe aprobarse en el mes de febrero del año de la elección.

- IV.** Que los artículos 2 y 280 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), 18 y 19 fracciones I, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que la Presidencia del Consejo General es un órgano de dirección de carácter unipersonal, y corresponde a su Presidenta la facultad para representar al Instituto Electoral del Estado de Campeche y establecer vínculos con otras autoridades e instituciones federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando éstos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, así como para suscribir o celebrar convenios, acuerdos, contratos y otros actos jurídicos en unión de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General, quien auxilia al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones y cumple las instrucciones de la Presidenta del Consejo General y la auxilia en sus tareas, conforme a lo dispuesto en el numeral 282 fracciones I y XXV de la citada Ley, 4 fracción II, punto 2.1, inciso a) y 38 fracciones XIII y XIX del mencionado Reglamento.
- V.** Que los artículos 289 fracciones I y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.2 inciso b) y 43 fracciones XV, XXII y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, disponen que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus facultades las de realizar, asesorar y apoyar las diversas actividades relativas a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales; así como, coordinar y dar seguimiento a las actividades de los Consejos Electorales Distritales y Municipales relativas al proceso electoral; y las demás que le confiera la Ley u otras disposiciones aplicables.
- VI.** Que los artículos 291 y 307 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 21 y 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, los primeros teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito, sede que podrá variar el Consejo General, a través de la emisión del correspondiente acuerdo y los segundos en los Municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo.
- VII.** Que los Consejos Electorales Municipales y los Distritales que desempeñen funciones de Municipales, serán los organismos encargados de determinar, en el mes de febrero del año de la elección, las bases para la colocación y fijación de la propaganda electoral de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes en los bastidores y mamparas de uso común de propiedad municipal y que sean debidamente autorizados por sus respectivas autoridades, mismos que serán distribuidos por los citados Consejos conforme al procedimiento acordado previamente por el Consejo General; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 303 fracciones I y XII, 319 fracciones I y VI, 426 fracción III y 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente, en relación con los artículos 4 fracción I, punto 1.2 incisos a) y b), 23 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII.** Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 2 párrafo primero y 280 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, con fecha 4 de febrero de 2015, remitió los Oficios Números PCG/290/2015,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

PCG/291/2015, PCG/292/2015, PCG/293/2015, PCG/294/2015, PCG/295/2015, PCG/296/2015, PCG/297/2015, PCG/298/2015, PCG/299/2015 y PCG/300/2015, a los Presidentes de los H. Ayuntamientos de los Municipios de: Campeche, Calkiní, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Candelaria, respectivamente, del Estado de Campeche, con la finalidad de solicitarles su apoyo y colaboración para proporcionarle a este Instituto una relación de bastidores y mamparas de uso común, propiedad de cada Municipio, que puedan ser utilizados para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.

- IX.** Que en las contestaciones de los H. Ayuntamientos del Estado realizadas mediante oficios números SHA/AJ-102/2015, CALK/CALK2/440/2015, SA/224/2015, 109/01PM-ST/15, No18 SP/2015, SMH/035/2015, PM-028/2015, MTC/SM/15/2015, PMC/SP/023/2015, HAC/DJG/008/15 a este Instituto, expresaron no contar con bastidores y mamparas de uso común disponibles o que las existentes se encuentran en estado deplorable para la colocación o fijación de propaganda electoral o bien en número no son suficientes para repartir equitativamente entre los Partidos Políticos, Coaliciones y en su caso Candidatos Independientes y que en un único caso, no se contestó la solicitud emitida por este Instituto y ante el silencio o inactividad por parte de la autoridad municipal a dicha petición o solicitud de la relación de bastidores y mamparas de uso común se entendió como negativa ficta; y toda vez que vence el plazo establecido por el artículo 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, esta autoridad electoral da cuenta de que no existen bastidores y mamparas de uso común, por lo cual en igualdad y equidad de condiciones y en atención a los principios que rigen a este Instituto, este se encuentra materialmente imposibilitado para llevar a cabo el procedimiento de repartición de bastidores y mamparas de uso común para la colocación o fijación de propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015.
- X.** Que en virtud de lo anterior, los Consejos Electorales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no contar con bastidores y mamparas de uso común no estará en aptitud legal y material para determinar las bases y llevar a cabo el procedimiento y sorteo para la colocación o fijación de propaganda electoral de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, en base a lo establecido en el artículo 426 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI.** Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253 fracción I, 254, 278 fracción XXXVII y 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, propone aprobar el presente acuerdo en virtud de que a esta autoridad electoral no le fueron proporcionados por parte de los H. Ayuntamientos bastidores y mamparas de uso común para repartir por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y en su caso Candidatos Independientes, por lo tanto este Consejo General se encuentra imposibilitado legal y materialmente por su inexistencia para llevar a cabo el procedimiento en terminos de lo establecido en el artículo 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así como también, los Consejos Distritales y Municipales no estarán en aptitud de determinar las bases para la colocación o fijación de propaganda electoral, toda vez que no cuentan con bastidores y mamparas de uso común para tal fin, descrito en las Consideraciones IX y X del presente documento. De igual manera, se instruya a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así mismo se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para dar conocimiento del presente acuerdo a cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto, lo



“2015, Año de José María Morelos y Pavón”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General

anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282 fracciones I, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO.- En virtud de que a esta autoridad electoral no le fueron proporcionados por parte de los H. Ayuntamientos del Estado bastidores y mamparas de uso común para repartir por sorteo entre los Partidos Políticos, Coaliciones y en su caso Candidatos Independientes, este Consejo General se encuentra imposibilitado legal y materialmente por su inexistencia para llevar a cabo el procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 427 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Así como también, los Consejos Distritales y Municipales no estarán en aptitud de determinar las bases para la colocación o fijación de propaganda electoral, toda vez que no cuentan con bastidores y mamparas de uso común para tal fin, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XI del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para que proceda a remitir, mediante atento oficio, copia certificada del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en los términos señalados en las Consideraciones IX, X y XI del presente documento.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento el presente Acuerdo a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales de este Instituto que en su caso corresponda para los efectos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente Acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 2ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2015.